

Comité Directivo 2016 - 2017:

Presidente	CP José de Jesús Ceballos Caballero
Vicepresidente	CP Octavio Ávila Chaurand
Secretario	LD Alain Gomez Monterrosas
Vocal de Membrecía	CP Angélica Mata Sandoval
Coordinador Nacional de Representaciones	CP Juan Carlos Gómez Sánchez
Coordinador Nacional de Síndicos	CP Raúl Leal Narváez

Comisión Fiscal integrantes:

CP José Luis Leal Martínez
CP Francisco Gerardo
Ibarra Real
CP Julio Cesar Cortes
Molina
CP Juan Carlos Islas Olvera
LC Sergio Loera Escobar
CP Tomás Cisneros Medina
CP Jesus Adalberto
Casteleiro Caballero
CP Juan Carlos Gómez
Sánchez
CP Juan Gerardo Rivera
Lopez
LD Alain Gómez
Monterrosas
CP Mario Orlando Beltrán
López

Régimen Fiscal de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) 2017.

El 14 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles"**; en el cual, a través de la adición de la fracción VII al artículo 1º. de la ley mercantil mencionada, se le da nacimiento a una nueva figura jurídica, una nueva sociedad mercantil, la **"Sociedad por Acciones Simplificada"**. Una sociedad muy sui generis ya que puede ser constituida por una sola persona física, hecho que causa admiración al no contar, esa persona, con socios. Por esto es que merece el calificativo de **"Sociedad Unipersonal"**.

Con esta figura, se observa claramente la intención de querer apoyar a los pequeños empresarios para que formen este tipo de organizaciones jurídicas de una manera simple y que se integren al, cada vez mas competido y complejo, mundo de los negocios.

Por el año 2016, se tuvo la inquietud sobre el régimen fiscal de este tipo de sociedades, ya que al tratarse de una persona moral, contribuyente del Título II de la LISR, se complicaría y por mucho el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por tratarse de empresas pequeñas con mínima o nula capacidad administrativa.

Ante esto, el día 8 de septiembre de 2016, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el paquete económico para el año 2017 en nuestro país. En este paquete se incluye lo que el mismo Ejecutivo propone como Reforma Fiscal, siendo ésta una serie de modificaciones; reformas, adiciones y derogaciones, a diversas disposiciones fiscales para adecuarlas y tratar de cumplir los pronósticos financieros que se fija el gobierno federal y que se necesitan para nuestro país.



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez

Presidente de la Comisión Fiscal de ANAFINET.

Socio Director de Grupo CO-IN.

Catedrático en FACPYA - UANL

Co-autor del Libro Manual de Régimen de Incorporación Fiscal. Análisis integral y casos prácticos



Posteriormente, el Congreso Federal, Cámaras de Diputados y Senadores, discuten, modifican y aprueban el mencionado paquete. Así, el 30 de noviembre de 2016, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ***“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos”*** obviamente aprobado por el Congreso Federal.

En este Decreto, dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se adiciona el Capítulo VIII en el Título VII con el nombre ***“DE LA OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES”***,

Aunque no se especifica exactamente que se refiere a las S.A.S., prácticamente se les otorga este régimen a este tipo de sociedades. Veamos en qué consiste:

El Capítulo VIII mencionado, se integra por 6 (seis) artículos: 196, 197, 198, 199, 200 y 201. Está integrado al Título VII. De los Estímulos Fiscales. Entonces se debe entender que se trata de un "beneficio", de un "estímulo".

Como todos sabemos, las Personas Morales, contribuyentes del Título II de la LISR, causan el ISR con base al principio de "Devengado"; es decir, acumula ingresos desde el momento en que se realizan y no hasta que se cobren; y las deducciones, desde el momento en que se conocen y no hasta que se paguen, salvo honrosas excepciones condicionadas a casos específicos señalados en la propia ley.

Pues bien, en este nuevo Capítulo VIII mencionado, se le otorga una **OPCIÓN** a este tipo de pequeñas sociedades, consistiendo, en términos generales, en acumular los ingresos hasta que se cobren y efectuar las deducciones hasta que se paguen. En resumen estas serían las características del nuevo régimen fiscal para este tipo empresas pequeñas constituidas como sociedades mercantiles:

- Acumulación del ingreso hasta que se cobre.
- Deducciones hasta que se paguen.
- Deducción de compras en sustitución al costo de lo vendido.
- No determinación el Ajuste Anual por Inflación.
- Calcular los Pagos Provisionales con base a ingresos y deducciones del período (mensual - acumulado) y no con base a la aplicación del coeficiente de utilidad. En este caso, se propone la opción de calcularlos aplicando el coeficiente de utilidad, pero es una opción.

Veamos los detalles de este tipo de contribuyentes.

El estímulo consiste en una opción para aquellas personas morales constituidas solamente por personas físicas, que tributen en el Título II de la LISR y cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$5'000,000.00. de ahí que se considera que están dirigidas a las S.A.S. sin mencionarlo expresamente.



No podrán tomar esta opción:

- I. Aquellas sociedades cuando alguno (s) de sus integrantes (socio o accionista) participen en otras sociedades teniendo el control de las mismas o de su administración o sean partes relacionadas.
- II. Quienes realicen actividades a través de Fideicomisos o asociación en participación
- III. Quienes tributen en el régimen opcional para grupo de sociedades (ex consolidación)
- IV. Cuando alguno de los socios haya sido socio de otra persona moral que haya tributado en este mismo régimen de opción.
- V. Cuando salgan de esta opción, ya no podrán regresar.

Así las cosas, se establece los momentos de acumulación del **ingreso** (art. 197 LISR), mismos que serán cuando efectivamente se cobren, entendiéndose por esto cuando:

- Se reciban en efectivo, en bienes o servicios;
- Reciba títulos de crédito emitidos por otra persona diferente de quien paga;
- Cuando es con cheque, en la fecha del cobro del mismo, o cuando se transmitan a un tercero excepto en procuración; o
- Cuando el interés del acreedor quede satisfecho, entre otras.

En lo que se refiere a las **deducciones** (art. 198 LISR), en lugar de aplicar la deducción del costo de lo vendido podrán deducir las compras de mercancías o de materias primas. Los activos fijos e inversiones en general, se deducirán aplicando las reglas del Título II; es decir, vía depreciación. También se deberá cumplir con el requisito de efectuar las deducciones hasta que hayan sido efectivamente pagadas, entendiéndose por esto igual que los ingresos; cuando se paguen en efectivo, transferencias, o que se paguen con otros bienes. Cuando sea con cheque, hasta que sea efectivamente cobrado. Por ultimo, también cuando el interés del acreedor quede satisfecho. Tratándose de las inversiones, estas empezaran a deducirse en el ejercicio que empiecen a utilizarse o en el siguiente, aun cuando no se encuentren pagadas.

Cuando el pago sea realizado mediante cheque, la deducción se hará hasta que éste sea cobrado, siempre que entre la fecha del comprobante fiscal (factura - CFDI) y el cobro del cheque no haya transcurrido más de cuatro meses, excepto si es en el mismo ejercicio.

En lo que respecta a los pagos provisionales (art. 199), estos se harán mensuales a mas tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda y se determinarán de la siguiente manera:



	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos del mes	50,000	65,000	68,000
Ingresos acum. al mes anterior	0	50,000	115,000
Ingresos del período	50,000	115,000	183,000
Deducciones del mes	28,000	39,000	45,000
Deducciones acum. al mes anterior	0	28,000	67,000
Deducciones del período	28,000	67,000	112,000
PTU pagada	0	0	0
Pérdidas fiscales por amortizar	0	0	0
Utilidad base del P.P.	22,000	48,000	71,000
Tasa	30%	30%	30%
PAGO PROVISIONAL	6,600	14,400	21,300
Pagos anteriores	0	6,500	14,400
Saldo a cargo (o ceros)	6,600	7,900	6,900

Como se puede observar, los pagos provisionales se determinarán de manera acumulada.

Una opción que se da para los pagos provisionales es en lugar de determinar la base disminuyendo a los ingresos las deducciones, se podrá usar, aplicándole a los ingresos del período, el coeficiente de utilidad determinado de acuerdo al artículo 14 de la propia LISR. Opción que es importante evaluar en cada caso en particular (2o párrafo, art. 199 LISR).

Se señala además, que el SAT emitirá reglas para establecer los mecanismos para presentar las declaraciones, avisos y demás (art. 201 LISR). Ante esto, el 23 de diciembre de 2016 fue publicada la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017,...

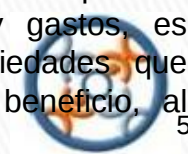
misma que contiene reglas sobre la aplicación de la ley y lógicamente sobre este nuevo régimen.

En esta RMF se incluye la **Sección 3.21.6. "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales"** misma que señala las reglas que la propia ley establece, resaltando lo siguiente:

Para aquellas empresas que ya venían desde 2016 y que deseen tomar este régimen opcional por 2017, deberán presentar "aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones" a más tardar el 31 de enero de 2017 (regla 3.21.6.1.), este aviso lo deben presentar de acuerdo a lo que señala la ficha 71/CFF del anexo 1-A. Para las empresas que inicien en 2017 y opten por este régimen, presentarán la opción de tributación dentro del mes siguiente a la presentación de los avisos al RFC por su registro.

Así mismo, las declaraciones mensuales, provisionales y definitivas, se presentarán mediante el aplicativo "Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales" a través del Portal del SAT (regla 3.21.6.2.), aplicativo aun, hasta el momento de elaborar este documento, no se ha liberado. En esta aplicación, se deben autodeterminar los ingresos y gastos amparados con facturas electrónicas (CFDI), mismas que servirán de base para generar automáticamente los impuestos causados de ISR e IVA y que se tengan que enterar.

La utilización de este aplicativo para el registro de los ingresos y gastos, es obligatorio para estas sociedades que tomen la opción de este beneficio, al usarlo será para...



Presentar las declaraciones correspondientes quedando generada la contabilidad simplificada y quedarán relevados de:

- Enviar contabilidad electrónica.
- Presentar DIOT.
- Presentar información sobre préstamos, APFAC o aumentos de capital recibidos en efectivo superiores a \$600,000.00.
- Informar el registro y control de CUFIN.

Una ventaja mas, pudiéramos decirlo así, es que si estas personas morales toman esta opción del Capítulo VIII del Título VII de la LISR, quedan relevados de presentar la declaración anual de ISR a que obliga la propia LEY del ISR, esto de acuerdo a lo que establece el último párrafo de la fracción II de la regla 3.21.6.2. de la RMF para 2017 publicada en el D.O. el 23 de diciembre de 2016.

En fin, una figura muy interesante y su régimen opcional digno de analizar para efectos de aplicarlo en ciertas circunstancias. Cometería yo un error imperdonable si me pongo a recomendarlo con los ojos cerrados a diestra y siniestra, insisto que es muy importante estudiar cada caso en particular para evaluar la aplicación de esta opción y que realmente brinde los beneficios deseados.



CONCLUSIÓN...

Debemos de seguir estando al pendiente de nuevas reglas que pudieran ser emitidas por la autoridad para este tipo de sociedades recién creadas y que al tomar la opción de causar los gravámenes federales a través de "flujo de efectivo", deban aplicar procedimientos diseñados por las autoridades fiscales para simplificar la administración, al menos en el área fiscal.

Queda en manos de los profesionales del área fiscal, contadores y abogados, el estudio de este tipo de estímulos o beneficios fiscales que las disposiciones jurídicas otorgan a ciertos contribuyentes, con la finalidad de cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales y dentro de un marco totalmente apegado a la ley. Ya es necesario que el respeto a la ley y su aplicación correcta sea lo que impere para rescatar y contar con un verdadero estado de derecho.

C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez
Integrante de la Comisión Fiscal.

